



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Juicios, boletín judicial, búsqueda, expediente, trámite



### Solicitud

Relación de juicios, de todas las materias, en los que una persona identificada se ostentaba como parte actora, con precisión respecto del número de expediente y órgano jurisdiccional, de 1994 a la fecha de presentación de la solicitud.



### Respuesta

Se informó que es posible realizar una la consulta en el *Boletín Judicial*, el cual contiene todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables, detallando la dirección e instrucciones necesarias para acceder y realizar una consulta.



### Inconformidad con la Respuesta

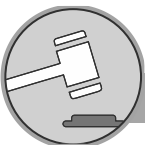
Falta entrega de la información requerida y de búsqueda exhaustiva



### Estudio del Caso

Si bien es cierto que el sujeto obligado no remite el soporte documental en el cual se advierta la búsqueda de la información requerida en las distintas áreas competentes, también lo que es que da cuenta de diversas herramientas de búsqueda por medio de las cuales la *recurrente* puede allegarse de la documentación de su interés, ya sea de forma gratuita o previo pago de los derecho respectivos.

Es decir que, además de remitir a una dirección electrónica por medio de la cual se puede acceder una base de datos electrónica y gratuita a efecto de localizar la información requerida aportando algunos datos de identificación, como lo es el Boletín Judicial, electrónico también se orientó al trámite específico de búsqueda de expedientes.



Todo ello, tomando en consideración que la obligación de acceso a la información no implica el procesamiento de esta y su presentación conforme al interés de la *recurrente*.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



### Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4192/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090164122001297**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	6
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>8</b>
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	8
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>13</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1 Registro.** El veinte de junio de dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090164122001297** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*” en la que requirió información respecto de:

*“Relación de juicios, de todas las materias, en que Enrique Adelfo Avalos Gutiérrez sea actor. Incluyendo numero de expediente y órgano jurisdiccional. Lo anterior, del 1994 a la fecha.” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

**1.2 Prevención a la recurrente.** El veintitrés de junio por medio de la *plataforma*, se previno a la recurrente a efecto de que precisara los nombres completos de las partes demandadas de los asuntos de su interés, misma que fue desahogada el veintiocho de junio siguiente.

**1.3 Ampliación del plazo de respuesta.** El once de julio por medio de la *plataforma*, el sujeto obligado notificó a la recurrente la ampliación del plazo para responder a su solicitud.

**1.4 Respuesta.** El tres de agosto, por medio de la *plataforma* el sujeto obligado remitió el oficio P/DUT/5883/2022 de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informó esencialmente:

*“ ... pronunciamiento realizado por la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal, conforme a lo siguiente: “En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 1297, le informo que dentro de los “Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021, de acuerdo a los artículos 3° Fracción XV, artículo 6° y 7° el área a mi cargo es sólo usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito, todo ello en correlación con el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicado de manera análoga en el caso concreto.”*

*Asimismo, en fecha posterior, dicha área reiteró lo siguiente:*

*“En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 1297, le informo que dentro de los “Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021, de acuerdo a los artículos 3° Fracción XV, artículo 6° y 7° el área a mi cargo es sólo usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito, todo ello en correlación con el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicado de manera análoga en el caso concreto.”*

*...la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, comunica lo siguiente:*

*“Respuesta: En el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva bajo mi responsabilidad y con relación a esta solicitud de información, me permito informar que el objetivo de la presente Dirección*

es: "Diseñar y establecer los planes, las políticas, las normas, los programas y los criterios técnicos, respecto al diseño, desarrollo, distribución, seguimiento técnico en adquisición de equipamiento y servicios tecnológicos, implementación e implantación, mantenimiento y seguridad de los sistemas. Servicios informáticos y de telecomunicaciones, a fin de lograr una administración eficiente en materia de tecnologías de la información y comunicaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México..." (sic) Derivado a lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que, la información requerida por el peticionario, no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva. Asimismo, se hace mención que con fundamento en la Circular CTSJCDMX-32/2022 en el Acuerdo General 15-33/2021 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha en fecha 17 de agosto de 202, mediante el cual se establecieron los Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de cómputo del Módulo denominado: "Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México".

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que para conocer el número de expediente que le asignaron a su juicio, usted podrá realizar la consulta en el Boletín Judicial, el cual es el medio de notificación oficial de este H. Tribunal, mismo que tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México...

En ese tenor, en el Boletín Judicial se publican todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables.

Dicho lo anterior, a continuación, se le indican los pasos a seguir para facilitarle su consulta en el Boletín Judicial electrónico:

- 1.- Ingresar a esta dirección electrónica <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consulta-boletin-judicial/>
- 2.- Seleccionar la fecha que requiere consultar, deberá revisar día por día, a partir de la fecha de la presentación de su demanda.
- 3.- Dar click en el botón VER

A continuación, se abrirá el ejemplar del Boletín del día seleccionado, sólo deberá revisar en el índice la materia del Juzgado o Sala de la materia que le interese y buscar por el nombre de las partes, ahí encontrará el número de expediente y juzgado o Sala en el cual está asignado el juicio de su interés.

Asimismo, es importante señalar que se cuenta con un buscador, al presionar Ctrl+F, en el cual podrá ingresar el nombre del actor o demandado e inmediatamente le arrojará los resultados.

Bajo este contexto, usted debe realizar la búsqueda en el Boletín electrónico a partir de la fecha de inicio o presentación de la demanda y así sucesivamente buscar el acuerdo emitido por la autoridad jurisdiccional, del cual se desprende el número de juzgado y expediente..." (sic).

**1.3 Recurso de revisión.** El nueve de agosto, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

*“La respuesta no constituye un ejercicio de búsqueda exhaustiva de la información pública requerida...*

*Sin que constituya un impedimento legal para conceder el acceso a la información pública el hecho de que en su normativa no esté expresamente prevista la facultad de realizar búsqueda en sus sistemas. Máxime que, como fue referido en la respuesta, el sistema cuenta con el campo de nombres de las partes, razón por la cual es factible el ejercicio del derecho de acceso a la información solicitada.*

*Cabe indicar que el propio sujeto obligado, es su sitio electrónico oficial refiere que para saber si una persona cuenta con un juicio dentro del tribunal superior de justicia de la ciudad de México requiere presentar una solicitud de información en la cual mencione el actor, el demandado(s) y periodo de búsqueda la cual tiene que ser a partir del año de 1994, ya que la base de datos de la Oficialía de Partes Común inició en ese año; lo anterior es visible en la liga electrónica siguiente: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/unidadtransparencia/preguntas-frecuentes/>*

*Lo que precede, sin perjuicio de que revisando cada uno de los boletines emitidos de 1994 a la fecha pueda obtenerse lo requerido, pues tal cuestión tampoco es un impedimento para que el sujeto obligado, explotando los sistemas correspondientes en los que existe la columna que satisface lo pedido, conceda el acceso de lo requerido...” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.**

**2.1 Registro.** El mismo nueve de agosto, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4192/2022.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de doce de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El treinta y uno de agosto por medio de la *plataforma* y a través del oficio P/DUT/6600/2022 de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* realizó los alegatos que estimó pertinentes, reiterando en sus términos la respuesta inicial, anexando las constancias de notificación a la *recurrente* respectivas y agregando:

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

*“... contando con el dato de las partes, Usted pudo acudir a los servicios de búsqueda de expedientes judiciales con que cuenta la Dirección de Archivo Judicial y el Registro Público de Avisos Judiciales, mismos que están publicados en el portal de transparencia de este H. Tribunal...”*

*...el fundamento de estos servicios se encuentra también conforme al Manual de Procedimientos del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales.*

*Asimismo, el costo por la búsqueda de documento original en el Archivo Judicial será de \$89.00 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) pago que deberá realizarse en la Plataforma Integral de Cobro (PIC), esto es a través de los 22 CAJEROS y 68 KIOSCOS que se encuentran en todos los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con una TARJETA DE PREPAGO, misma que se adquiere en el MÓDULO ubicado en la PLANTA BAJA DE AVENIDA NIÑOS HERÓES NÚMERO 132, P. B. COLONIA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, de LUNES a JUEVES DE 9:00 a 15:00 horas, y los VIERNES DE 9:00 a 14:00 horas.*

*Cabe agregar que el fundamento para el cobro del mencionado servicio, se encuentra en el acuerdo 03-04/2021, emitido por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como en los artículos 214, fracción II, segundo párrafo; 238, fracción I; 248, fracciones IV, V y XVII, incisos a), b) y c); y 249, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el Manual de Procedimientos del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales, ahora de la Ciudad de México.*

*Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago, ya que también existe un servicio gratuito de búsqueda en microfichas, el cual se ofrece en el mismo domicilio y horario señalados en párrafos anteriores, referentes al Archivo Judicial.*

*Lo anterior es así toda vez que, todos los Órganos jurisdiccionales manejan el mismo sistema de identificación de información, que es por el nombre de las partes y número de expediente.*

*Que las respuestas proporcionadas, estuvieron debidamente fundadas y motivadas, justificando de manera concreta, todos aquellos medios con que cuenta esta Casa de Justicia para poder obtener la información de su interés, tanto gratuitos como lo es el Boletín Judicial, del cual se proporcionó la forma en que puede acceder a la información de éste, como los servicios de búsqueda de expedientes judiciales, mismos que se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal, en el artículo 121, fracción XIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya liga electrónica para ingresar es: <http://www.poderjudicialcamx.gob.mx/>, en la sección de TRANSPARENCIA, una vez abierto el link de dicha fracción, aparecerá un archivo excel con el título “Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Formato 19\_LTAIPRO\_Art\_121\_Fr\_XIX. Servicios”*

**2.5 Cierre de instrucción.** El diecinueve de septiembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del estudio de las documentales se depende que se la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió una relación de juicios, de todas las materias, en los que una persona

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.



identificada se ostentaba como parte actora, con precisión respecto del número de expediente y órgano jurisdiccional, de 1994 a la fecha de presentación de la *solicitud*.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó esencialmente que es posible realizar una la consulta en el *Boletín Judicial*, el cual es el medio de notificación oficial del *sujeto obligado*, y contiene todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables, detallando la dirección e instrucciones necesarias para acceder y realizar una consulta aportando los datos pertinentes.

En consecuencia, la recurrente se inconformó con la falta de entrega de la información, manifestando medularmente que la respuesta no constituye un ejercicio de búsqueda exhaustiva con los datos proporcionados.

Por su parte, el *sujeto obligado* al rendir los alegatos que estimó pertinentes agregó como alternativa de búsqueda al Boletín Judicial, los *servicios de búsqueda de expedientes judiciales con que cuenta la Dirección de archivo Judicial y el Registro Público de Avisos Judiciales*, en donde, previo pago de los derechos correspondientes y como otra alternativa de localización de los expedientes interés de la *recurrente*, también puede allegarse de la información de su interés, detallando el fundamento jurídico, consulta electrónica de procedimientos, costos y procedimientos a realizar, además de las constancias de notificación correspondientes de esta información complementaria, vía correo electrónico.

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21<sup>4</sup> aprobado por el pleno de este Instituto, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Esto último, debido a que no basta con que el sujeto obligado haga del conocimiento de este Instituto que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que el sujeto obligado no remite el soporte documental en el cual se advierta la búsqueda de la información requerida en las distintas áreas competentes, también lo que es que da cuenta de diversas herramientas de búsqueda por medio de las

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

cuales la *recurrente* puede allegarse de la documentación de su interés, ya sea de forma gratuita o previo pago de los derecho respectivos.

Ello tomando en consideración que, contrario a lo manifestado por la *recurrente*, a pesar de que de conformidad con los artículos 7 y 219 de la *Ley de Transparencia*, quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les sea proporcionada en la modalidad de su elección, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** cuando no implique una carga excesiva de trabajo.

Lo anterior, debido a que, **la obligación de entregar la información que tienen los sujetos obligados no comprende el procesamiento de esta**, ni su presentación conforme al interés de la *recurrente*, pues basta con tenerla sistematizada y **entregarla en los documentos que se encuentran en sus archivos**.

Máxime que, de acuerdo con la fracción II artículo 228 de la *Ley de Transparencia*, es decir que, además de remitir a una dirección electrónica por medio de la cual se puede acceder una base de datos electrónica y gratuita a efecto de localizar la información requerida aportando algunos datos de identificación, como lo es el Boletín Judicial, electrónico también se orientó al trámite específico de búsqueda de expedientes.

Ello por que la fracción mencionada prevé que, cuando la información pueda obtenerse a través de la gestión de un trámite, es obligación de la Unidad de Transparencia orientar a las personas solicitantes sobre el procedimiento correspondiente, entre otros, cuando el acceso suponga el pago de una contraprestación en términos de las disposiciones aplicables, como ocurrió en el caso concreto.

Lo anterior, en concordancia con el diverso criterio de interpretación 04/21<sup>5</sup> también aprobado por Pleno de este *Instituto* del que se desprende que en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Aunado a que, las manifestaciones realizadas tanto en la respuesta como en los alegatos, además de ser congruentes entre sí, constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

De ahí que se estime que la respuesta e información complementaria remitidas por el *sujeto obligado* atienden de manera fundada y motivada tanto el requerimiento de la *recurrente* al proporcionarle los medios, instrucciones y datos de contacto para asesoría necesarios, a efecto de que pueda allegarse de las documentales relacionadas con los expedientes de su interés, por le medio que estime mas conveniente, como, indirectamente las razones de inconformidad manifestadas. Y que, con la remisión de la captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico de la información complementaria a la *recurrente* se estimen cumplidos los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

De ahí que, se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*.

---

<sup>5</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Sirven de apoyo interpretativo los razonamientos contenidos en las resoluciones emitidas en los diversos **INFOCDMX/RR.IP.2530/2022** y **INFOCDMX/RR.IP.2991/2022**.

Razones por las cuales se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**